



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **0004** DE 2020
03 ENE 2020

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, Resolución 2026 del 27 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP (en adelante UNP), entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."

Que en ese sentido, queda a cargo de la UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, reglamentada por el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Que en desarrollo de su misión se hace necesario para la operación y funcionamiento de la UNP, contar con un inmueble en el que se puedan estacionar los vehículos blindados y corrientes asignados al Programa de Protección, para lo cual, la Unidad Nacional de Protección verificó las condiciones del mercado con el fin de identificar el inmueble adecuado para cumplir con la necesidad.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con un bien inmueble de propiedad de la Entidad, se encuentra conveniente el arrendamiento de 8 cupos para parqueo de los vehículos que hacen parte del Programa de Protección en la ciudad de Cúcuta, a través de la causal de contratación directa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Decreto 1082 de 2015.

Que para la vigencia 2020, el señor **BRAYNER RONALDY FUENTES RAMÍREZ**, propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO Y DEPOSITO ZONA INDUSTRIAL, ubicado en la Avenida 7 No. 17N-104 zona industrial en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, presentó una oferta para parqueo y vigilancia 24 horas de

ocho (08) vehículos con un canon de arrendamiento mensual por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$1.560.000,00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos.

Que de acuerdo con el análisis del sector elaborado, la oferta económica anterior se ajusta a los requerimientos de la UNP en cuanto a presupuesto y se encuentra dentro de los precios del mercado, incluido IVA y todos los gastos inherentes al respectivo contrato.

Que en consecuencia, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$18.720.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, correspondiente al arrendamiento de ocho (8) cupos de parqueadero en la ciudad de Cúcuta durante 12 meses.

Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para "celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía y requieran el cumplimiento de los fines del Estado" y que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal i) de la Ley 1150 de 2007, el arrendamiento de inmuebles es una causal de contratación directa cuyo procedimiento para la selección del arrendatario es el previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. **Arrendamiento de bienes inmuebles del Decreto 1082 de 2015**, que prevé la selección del contratista tomando como consideración el análisis de mercado.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican la presente contratación.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, se justifica suscribir el contrato de arrendamiento para parqueo del parque automotor que hace parte de las medidas que brinda el Programa de Protección a los beneficiarios de la Unidad Nacional de Protección, en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) con el señor **BRAYNER RONALDY FUENTES RAMÍREZ** teniendo como base la oferta económica presentada y el análisis del sector.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar procedente la celebración de un contrato mediante la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para el arrendamiento de ocho (8) cupos de parqueadero para el parque automotor que hace parte de las medidas que brinda el Programa de Protección a los beneficiarios de la Unidad Nacional de Protección – UNP, en el inmueble ubicado en la ciudad de **CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER** en la **AVENIDA 7 No. 17N – 104 ZONA INDUSTRIAL**, con el señor **BRAYNER RONALDY FUENTES RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.424.081, por el valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$18.720.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, con un término de ejecución de **DOCE (12) MESES**.

Artículo 2º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretario General (E)

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Diana Marsella Lozano Ortiz		
Revisó	Diana Marsella Lozano Ortiz		
Aprobó	Diego Fernando Rodríguez Vásquez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			